RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS DE 16 DE FEBRERO DE 2021

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, ESTÁN ADJUNTOS A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2021-00050	REVISIÓN ACUERDO	Gobernación del Departamento de Putumayo Demandado: Concejo Municipal de Sibundoy (P) – Acuerdo No 001 de 14 de enero de 2021	**Admitir** la Solicitud de Revisión del Acuerdo Nº 001 de 14 de enero de 2021, proferido por el Concejo Municipal de Sibundoy (P).
2	**2017-00244 (9537)**	NRD	Demandante: Astrid Rocío Hernández Romero Demandado: CREMIL	PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto. SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello. TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia. CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
3	**2018-00181 (9538)**	NRD	Demandante: Pasífico Largo Demandado: CREMIL	PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto. SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello. TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de

				ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia. CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
4	**2018-00435 (9542)**	NRD	Demandante: Armando Dimas Vargas Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto. SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello. TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia. CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
5	**2017-00065 (9547)**	RD	Demandante: Claudio Eliecer Mafla Valenzuela Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura ANI – Empresa de Desarrollo Vial de Nariño Devinar S.A.	PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto. SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello. TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia. CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

6	**2017-00228 (9559)**	NRD	Demandante: Luís Alfonso Mesías Ortiz Demandado: Colpensiones	PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto. SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello. TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia. CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
7	**2018-00071 (9563)**	NRD	Demandante: Ana Magdalia de la Dolorosa Ortiz Villora Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestación Sociales del Magisterio – Municipio de Pasto	PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto. SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello. TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia. CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
8	**2015-00226 (9582)**	NRD	Demandante: Sandra Maricel Montaño Quiñones Demandado: ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco	PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto. SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello. TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo

				cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia. CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
9	**2017-00275 (9583)**	RD	Demandante: Rubi Arley Muñoz Bolaños Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación	PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto. SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello. TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia. CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
10	**2016-00167 (9585)**	RD	Demandante: Elsy Alejandrina Bolaños Palacios y Oscar Francisco Ángulo Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional Municipio de Magüí - Payán	PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto. SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello. TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia. CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por

				el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
11	**2015-00291 (9595)**	RD	Demandante: Dina Mallerly Buitrago y otros Demandado: Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE	PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto. SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello. TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia. CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.
12	**2017-00059 (9602)**	RD	Demandante: Víctor Hugo Ortega Silva y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa-Policía Nacional	PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto. SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello. TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: "5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso". En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia. CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

ESTADOS DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**52 001 23 33 000 2021-00050 00**
Medio de control:	**Revisión de Acuerdo Municipal**
Demandante:	**Gobernación del Departamento de Putumayo**
Demandado:	**Concejo Municipal de Sibundoy (P) – Acuerdo No 001 de 14 de enero de 2021**
Tema:	**Admite solicitud**

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 162 del CPACA, la Sala admite la Revisión del Acuerdo Nº 001 de 14 de enero de 2021 proferido por el Concejo Municipal de Sibundoy (P), ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A CONTINUAR CON LA VINCULACIÓN AL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA Y SANAMIENTO BÁSICO (PDA), COMPROMETER RECURSOS PARA CONFINANCIACIÓN DEL PDA – PUTUMAYO, A TRAVÉS DE VIGENCIAS FUTURAS, Y OTRAS DISPOSICIONES"*** y ordenará surtir el trámite previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud de Revisión del Acuerdo Nº 001 de 14 de enero de 2021, proferido por el Concejo Municipal de Sibundoy (P).

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Señora Agente del Ministerio Público al correo electrónico ipestrada@procuraduria.gov.co

TERCERO: Fijar el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales la Señora Procuradora o cualquier otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Municipal.

CUARTO: Informar de la admisión de la presente demanda al señor Alcalde Municipal de Sibundoy (P), y al señor Presidente del Concejo Municipal de Sibundoy (P), para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO: Oficiar al señor Presidente del Concejo Municipal de Sibundoy (P), para que en el término de dos (2) días, remita con destino al presente proceso, los siguientes documentos:

- Copia auténtica del Acuerdo Nº 001 de 14 de enero de 2021, con su respectiva exposición de motivos y los anexos que se hubieren presentado.
- Copia auténtica de las actas de los debates surtidos respecto al Acuerdo Nº 001 de 14 de enero de 2021, proferido por el Concejo Municipal de Sibundoy (P).
- Copia auténtica de la sanción y de la certificación sobre la publicación del Acuerdo Nº 001 de 14 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **860013333002 2017-00244 (9537) 01**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante: **Astrid Rocío Hernández Romero**
Demandado: **CREMIL**

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 3 de marzo de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **860013333002 2018-00181 (9538) 01**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante: **Pasífico Largo**
Demandado: **CREMIL**

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 19 de agosto de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**860013333002 2018-00435 (9542) 01**
Medio de control:	**Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante:	**Armando Dimas Vargas**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 11 de agosto de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **520013333007 2017-00065 (9547) 01**
Medio de control: **Reparación Directa**
Demandante: **Claudio Eliecer Mafla Valenzuela**
Demandado: **Agencia Nacional de Infraestructura ANI – Empresa de Desarrollo Vial de Nariño Devinar S.A.**

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 11 de agosto de 2020.

Frente a la prueba documental a que hace referencia la parte demandante en el acápite del recurso denominado *"DE LA PRUEBA LEGALMENTE DECRETADA Y NO PRACTICADA*"[1], esta Sala advierte que el artículo 212 del CPACA consagró el término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación como la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia, por consiguiente, en esta fase procesal la parte demandante puede realizar la solicitud probatoria respectiva para ser analizada por esta Corporación.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

[1] Archivo *"070 2017-00065 Apelación.pdf"*

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **520013333006 2017-00228 (9559) 01**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante: **Luís Alfonso Mesías Ortiz**
Demandado: **Colpensiones**

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 27 de mayo de 2020

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**520013333007 2018-00071 (9563) 01**
Medio de control:	**Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante:	**Ana Magdalia de la Dolorosa Ortiz Villora**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestación Sociales del Magisterio – Municipio de Pasto**

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 28 de mayo de 2020

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **520013333001 2015-00226 (9582) 01**
Medio de control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante: **Sandra Maricel Montaño Quiñones**
Demandado: **ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco**

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 11 de noviembre de 2020

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **520013333001 2017-00275 (9583) 01**
Medio de control: **Reparación directa**
Demandante: **Rubi Arley Muñoz Bolaños**
Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**
Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de octubre de 2020

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**520013333001 2016-00167 (9585) 01**
Medio de control:	**Reparación directa**
Demandante:	**Elsy Alejandrina Bolaños Palacios y Oscar Francisco Ángulo**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**
	Municipio de Magüí - Payán

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 11 de noviembre de 2020

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **520013333002 2015-00291 (9595) 01**
Medio de control: **Reparación directa**
Demandante: **Dina Mallerly Buitrago y otros**
Demandado: **Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE**

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 9 de noviembre de 2020

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **520013333005 2017-00059 (9602) 01**
Medio de control: **Reparación directa**
Demandante: **Víctor Hugo Ortega Silva y otros**
Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional**

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 24 de noviembre de 2020

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***"5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".*** En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, e**l** Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada